

**INFORME SECRETARIAL:** AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvase proveer.  
Bucaramanga, julio 30 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO  
Secretaria

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, treinta (30) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**HS INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con Nit. 900409977-2, actuando mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **LUZ SLENDY PIMIENTO C.C. 37'749.037** y **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON C.C. 1.095.939.231**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por las siguientes sumas:

(i)

MES	CANÓN ARRIENDO	FECHA EXIGIBLE
Enero de 2021	\$850.000	Enero 6 de 2021
Febrero de 2021	\$850.000	Febrero 6 de 2021
Marzo de 2021	\$850.000	Marzo 6 de 2021
Abril de 2021	\$850.000	Abril 6 de 2021
Mayo de 2021	\$850.000	Mayo 6 de 2021
Junio de 2021	\$850.000	Junio 6 de 2021
Julio de 2021	\$850.000	Julio 6 de 2021
Total	\$5'950.000	

(ii) Los intereses moratorios a la tasa del uno y medio el interés bancario corriente, desde el 6º día de cada mes, hasta que se verifique su pago total.

(iii) Por los cánones de arriendo que se sigan causando.

(iv) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria, a partir de la exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento, aunado a los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA** a favor de la **HS INMOBILIARIA S.A.S.**, identificado con Nit. 900409977-2, contra **LUZ SLENDY PIMIENTO C.C. 37'749.037** y **CESAR ANDRES CORREA CASTRILLON C.C. 1.095.939.231**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$5'950.000), correspondiente a los cánones de arrendamiento, dejados de pagar discriminados así:

MES	CANÓN ARRIENDO	FECHA EXIGIBLE
Enero de 2021	\$850.000	Enero 6 de 2021
Febrero de 2021	\$850.000	Febrero 6 de 2021
Marzo de 2021	\$850.000	Marzo 6 de 2021
Abril de 2021	\$850.000	Abril 6 de 2021
Mayo de 2021	\$850.000	Mayo 6 de 2021
Junio de 2021	\$850.000	Junio 6 de 2021
Julio de 2021	\$850.000	Julio 6 de 2021
Total	\$5'950.000	

- b. Por los intereses moratorios de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, desde su exigibilidad, esto es, conforme a lo indicado en el cuadro anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

**SEGUNDO:** Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

**TERCERO: ORDENAR** a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

**CUARTO: NOTIFICAR** a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

**QUINTO: RECONOCER** a la Dra. **YENNY CAROLINA MOTTA MORENO** como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA  
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

**Juez  
Civil 018  
Juzgado Municipal  
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85bd7a4f142f0be99fcb784df4190e76e747bf5acb028c053e87cc904f42bf9**  
Documento generado en 30/07/2021 03:03:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**